



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Noviembre del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000176-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la zona arqueológico monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 001084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000049-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000180-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio  
de Cultura



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional de la zona arqueológico monumental Manchay Bajo, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- 1) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297183/8653442 (lado noreste de la Zona Arqueológica Monumental), se siguen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar áreas de cultivo (en la plaza del templo en U).*
- 2) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297249/8653341 (lado sureste de la Zona Arqueológica Monumental), se vienen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar un jardín, asentamiento de edificaciones y construcción de muro (data antigua)*
- 3) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297147/8653341 (parte central de la Zona Arqueológica Monumental), se siguen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar áreas de cultivo, asentamiento de edificaciones, construcción de un muro perimétrico de concreto, trocha y tranquera metálica (en la plaza del templo en U).*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo recaída en el Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000180-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional de la zona arqueológico monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000049-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-0113\_MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Se sugiere realizar la colocación de hitos (vértices e intermedios) y mantenimiento de los muros de señalización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000049-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC e Informe N° 000180-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-0113\_MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.11.2024 10:51:35 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 05 de Noviembre del 2024

**INFORME N° 000180-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima. Para protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 008806-2024-DGPA-VMPCIC/MC (17OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 001731-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de setiembre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000064-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo.
- 1.2 Mediante Informe N° 001084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000049-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de fecha 16 de octubre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo<sup>1</sup>, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima., elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

<sup>1</sup> El bien inmueble prehispánico se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 729/INC.

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Pachacamac comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 23 de setiembre de 2024 elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Arqueológica Monumental Manchay Bajo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- 1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297183/8653442 (lado noreste de la Zona Arqueológica Monumental), se siguen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar áreas de cultivo (en la plaza del templo en U).
- 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297249/8653341 (lado sureste de la Zona Arqueológica Monumental), se vienen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar un jardín, asentamiento de edificaciones y construcción de muro (data antigua)
- 3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297147/8653341 (parte central de la Zona Arqueológica Monumental), se siguen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar áreas de cultivo, asentamiento de edificaciones, construcción de un muro perimétrico de concreto, trocha y tranquera metálica (en la plaza del templo en U).

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Daniel Flores Ayquipa precisa en el Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Se sugiere realizar la colocación de hitos (vértices e intermedios) y mantenimiento de los muros de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000049-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la zona arqueológico monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la zona arqueológico monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por HOLGUIN  
ROMERO Jesus Alberto FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.10.2024 15:11:57 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 16 de Octubre del 2024

**INFORME N° 000049-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC**

**A** : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De** : **JESUS ALBERTO HOLGUIN ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto** : Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima. Para protección provisional.

**Referencia** : PROVEIDO N° 006251-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 001731-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Por medio del presente me dirijo a usted en relación a la solicitud de protección provisional del complejo arqueológico monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

**I) Antecedentes**

Mediante Memorando N°001731-2024-DGDP-VMPCIC/MC (del 29.09.2024), el Sr. Fernando Lazarte Mariño, de la Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe de Inspección N°006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC (del 23.09.2024), suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, donde se concluye que Manchay Bajo califica para ser protegido provisionalmente.

Realizada la búsqueda de antecedentes en la base de datos del SIGDA, se ha identificado que el complejo arqueológico monumental Manchay Bajo, ha sido declarado patrimonio cultural de la nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 729, con fecha 12 de noviembre de 199. Así mismo, que mediante Resolución Directoral N° 000145-2021-DGPA/MC, del 04 de noviembre de 2021, se aprobó por el lapso de dos años la protección provisional del monumento, la misma que a la fecha no se encuentra vigente.

También se pudo constatar en el SIGDA que Manchay Bajo cuenta con memoria descriptiva, ficha técnica y plano perimétrico con código PP-0113\_MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



Imagen 1.- Poligonal de delimitación de Chacras Hundidas Sector 4.  
Fuente: SIGDA – Ministerio de cultura.

## II) Análisis

De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N°006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, con fecha 23 de setiembre de 2024, se ha determinado que Manchay Bajo viene siendo afectado por agentes antrópicos mediante la remoción de terreno para el acondicionamiento de áreas de cultivo y jardines, el asentamiento de edificaciones y la construcción de muros y cerco de concreto. Como consecuencia, la plaza principal del monumento estaría sufriendo la reducción de sus dimensiones, poniendo en riesgo su integridad.

De acuerdo el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural

Tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N°006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la solicitud de protección provisional cumple con los requisitos necesarios para determinar la medida.

## III) Descripción general del monumento

Manchay Bajo está conformado por tres montículos arqueológicos dispuestos en forma de U, los cuales se encuentran dentro de áreas de cultivo y a un costado de la trocha carrozable que conduce de Pachacamac a Cieneguilla.

Presenta tres sectores: El sector 1, se trata del montículo principal (90x100 m), a partir del cual se orientan dos montículos alargados. El sector 2 es un



montículo alargado, que tiene una orientación de sur a norte cuyas medidas aproximadas son 54 m. de largo x 26 m. de ancho y una altura aproximada de 1 m., el cual hacia el lado sur ha sido nivelado y se utiliza actualmente como trocha carrozable para estacionar camiones y recoger la cosecha de productos que se cultivan en las áreas de cultivo. También se puede observar sobre el montículo la construcción de un muro moderno que sirve para colocar una cruz.

El sector 3, se trata de un montículo de forma alargado, que tiene una orientación de suroeste a noreste, cuyas medidas aproximadas es 88 m. de largo x 12 m. de ancho y una altura aproximada de 1 m. Sobre la superficie del montículo se puede observar algunas piedras medianas sueltas, así como alineamientos de piedras los cuales serían parte de algún muro.

#### IV) Información complementaria

##### Ubicación política:

Distrito: Pachacamac

Provincia: Lima

Región: Lima

##### Estado de conservación

De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inspección N°006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Manchay Bajo se encuentra en regular estado de conservación. Viene siendo afectado por agentes antrópicos mediante la remoción de terreno para el acondicionamiento de áreas de cultivo y jardines, el asentamiento de edificaciones y la construcción de muros y cerco de concreto

##### Delimitación:

De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inspección N°006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se recomienda emplear para la delimitación de Manchay Bajo los valores del plano PP-0113\_MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84.

#### **Cuadro de Datos Técnicos** **Complejo Arqueológico Monumental Manchay Bajo** **Código de plano: PP-0113\_MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84**

**Datum:** WGS 84

**Proyección:** UTM

**Zona:** 18

**Coordenadas de referencia:** Este (X) 297 135.5768 / Norte (Y) 8 653 341.7865

**Área:** 59,209.66 m<sup>2</sup> (5,9209 ha)

**Perímetro:** 1,241.22 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	133.11	59°3'45"	297097.4817	8653525.3734
2	2-3	182.25	93°45'31"	297229.1267	8653505.6785
3	3-4	45.05	267°13'34"	297214.0348	8653324.0553
4	4-5	53.12	124°22'3"	297258.6941	8653318.1568
5	5-6	25.14	83°55'3"	297282.6789	8653270.7641



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

6	6-7	51.41	203°21'35"	297259.1734	8653261.8536
7	7-8	42.06	185°13'24"	297222.2653	8653226.0614
8	8-9	17.54	151°57'38"	297194.8631	8653194.1540
9	9-10	25.64	129°31'56"	297178.5199	8653187.7806
10	10-11	34.05	220°6'48"	297156.1323	8653200.2737
11	11-12	13.86	143°58'28"	297122.7062	8653193.8064
12	12-13	12.43	231°31'24"	297110.1509	8653199.6812
13	13-14	11.57	225°41'57"	297099.0192	8653194.1438
14	14-15	17.65	118°22'37"	297095.4708	8653183.1271
15	15-16	28.22	149°28'6"	297078.1170	8653179.9032
16	16-17	34.64	162°23'56"	297051.5989	8653189.5591
17	17-18	15.11	157°58'54"	297024.1605	8653210.6961
18	18-19	22.67	130°53'23"	297016.5212	8653223.7310
19	19-20	15.04	232°43'8"	297023.8035	8653245.1996
20	20-21	40.83	115°39'33"	297015.3981	8653257.6697
21	21-22	24.09	99°40'41"	297036.0367	8653292.9051
22	22-23	9.34	258°42'12"	297058.5762	8653284.3966
23	23-24	40.49	206°11'19"	297063.5212	8653292.3172
24	24-25	58.48	237°14'15"	297067.6050	8653332.5970
25	25-26	20.09	186°20'27"	297021.8670	8653369.0460
26	26-27	22.13	144°43'39"	297004.8670	8653379.7560
27	27-28	7.32	146°55'44"	296996.3940	8653400.1950
28	28-29	26.28	64°4'43"	296997.7350	8653407.3920
29	29-30	44.29	277°55'18"	297018.8640	8653391.7710
30	30-31	7.91	152°39'38"	297040.0350	8653430.6750
31	31-32	15.67	122°54'44"	297046.5810	8653435.1080
32	32-33	25.69	259°41'18"	297061.0070	8653428.9900
33	33-34	18.65	155°0'53"	297075.1084	8653450.4629
34	34-35	24.41	248°12'19"	297090.9714	8653460.2683
35	35-36	11.76	84°40'27"	297086.7640	8653484.3090
36	36-37	16.90	166°10'57"	297098.4820	8653485.2520
37	37-1	46.33	301°38'43"	297115.1590	8653482.5460
TOTAL		1241.22			

## V) Conclusiones

La solicitud cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del complejo arqueológico monumental Manchay Bajo

## VI) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del complejo arqueológico monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; en base a los fundamentos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

expresados en el Informe de Inspección N°006-2024-  
DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, con fecha 23 de setiembre de 2024, del Lic. Daniel  
Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

## VII) Documento adjuntos

Plano PP-0113\_MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo  
mejor parecer.

Atentamente,

Lic. Jesús Holguín Romero

JHR  
CC.: CC.:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

## INFORME N° 001084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima. Para protección provisional.

**Referencia :** INFORME N° 00049-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC  
MEMORANDO N° 001731-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 00049-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para determinar la protección provisional del complejo arqueológico monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N°006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, con fecha 23 de setiembre de 2024, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable esta medida.

En ese sentido, se remite el plano de delimitación PP-0113\_MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Datum:** WGS 84

**Proyección:** UTM

**Zona:** 18

**Coordenadas de referencia:** Este (X) 297 135.5768 / Norte (Y) 8 653 341.7865

**Área:** 59,209.66 m<sup>2</sup> (5,9209 ha)

**Perímetro:** 1,241.22 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	133.11	59°3'45"	297097.4817	8653525.3734
2	2-3	182.25	93°45'31"	297229.1267	8653505.6785
3	3-4	45.05	267°13'34"	297214.0348	8653324.0553
4	4-5	53.12	124°22'3"	297258.6941	8653318.1568
5	5-6	25.14	83°55'3"	297282.6789	8653270.7641



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

6	6-7	51.41	203°21'35"	297259.1734	8653261.8536
7	7-8	42.06	185°13'24"	297222.2653	8653226.0614
8	8-9	17.54	151°57'38"	297194.8631	8653194.1540
9	9-10	25.64	129°31'56"	297178.5199	8653187.7806
10	10-11	34.05	220°6'48"	297156.1323	8653200.2737
11	11-12	13.86	143°58'28"	297122.7062	8653193.8064
12	12-13	12.43	231°31'24"	297110.1509	8653199.6812
13	13-14	11.57	225°41'57"	297099.0192	8653194.1438
14	14-15	17.65	118°22'37"	297095.4708	8653183.1271
15	15-16	28.22	149°28'6"	297078.1170	8653179.9032
16	16-17	34.64	162°23'56"	297051.5989	8653189.5591
17	17-18	15.11	157°58'54"	297024.1605	8653210.6961
18	18-19	22.67	130°53'23"	297016.5212	8653223.7310
19	19-20	15.04	232°43'8"	297023.8035	8653245.1996
20	20-21	40.83	115°39'33"	297015.3981	8653257.6697
21	21-22	24.09	99°40'41"	297036.0367	8653292.9051
22	22-23	9.34	258°42'12"	297058.5762	8653284.3966
23	23-24	40.49	206°11'19"	297063.5212	8653292.3172
24	24-25	58.48	237°14'15"	297067.6050	8653332.5970
25	25-26	20.09	186°20'27"	297021.8670	8653369.0460
26	26-27	22.13	144°43'39"	297004.8670	8653379.7560
27	27-28	7.32	146°55'44"	296996.3940	8653400.1950
28	28-29	26.28	64°4'43"	296997.7350	8653407.3920
29	29-30	44.29	277°55'18"	297018.8640	8653391.7710
30	30-31	7.91	152°39'38"	297040.0350	8653430.6750
31	31-32	15.67	122°54'44"	297046.5810	8653435.1080
32	32-33	25.69	259°41'18"	297061.0070	8653428.9900
33	33-34	18.65	155°0'53"	297075.1084	8653450.4629
34	34-35	24.41	248°12'19"	297090.9714	8653460.2683
35	35-36	11.76	84°40'27"	297086.7640	8653484.3090
36	36-37	16.90	166°10'57"	297098.4820	8653485.2520
37	37-1	46.33	301°38'43"	297115.1590	8653482.5460
TOTAL		1241.22			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/jhr  
cc.: cc.:Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/culturaBICENTENARIO  
PERÚ  
2024

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:30 am
	18	09	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	11:50 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	09	2024	FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	PACHACAMAC
Coordenada(s) referencial(es):	297135.5768E - 8653341.7865N
Acceso / vías:	Se accede por la Panamericana Sur, entrando por Lurín, siguiendo la antigua Panamericana Sur y continuando por Pachacamac hasta llegar a la continuación de la Av. Víctor Malásquez.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X	-	Se registró templo en U compuesto por tres montículos.
1.2	Cerámica	X	-	Fragmentos de cerámica en la superficie del terreno.
1.3	Lítico	-	-	-
1.4	Óseo	-	-	-
1.5	Malacológico	-	-	-
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	-	-	-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo		
b)	Descripción del MAP	Es un monumento arquitectónico típico con forma en U (Templo en U), el cual está conformado por: Pirámide principal (montículo central), es la más elevada, el cual es una plataforma de planta rectangular, aterrazada con la cima aplanada y se orienta hacia el noreste, con medidas aproximada de 145 m x 83 m Asimismo, se aprecia dos montículos laterales alargados, los que están constituidos por el brazo derecho con medida de 125m x58m y el brazo izquierdo con medida de 142m x 63m, los mismos que flanquean la plaza central que tiene un área aprox. de 3 ha.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297183/8653442 (lado noreste de la Zona Arqueológica Monumental), se siguen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar áreas de cultivo (en la plaza del templo en U). 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297249/8653341 (lado sureste de la Zona Arqueológica Monumental), se vienen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar un jardín, asentamiento de edificaciones y construcción de muro (data antigua) 3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 297147/8653341 (parte central de la Zona Arqueológica Monumental), se siguen realizando labores de remoción de terreno para acondicionar áreas de cultivo, asentamiento de edificaciones, construcción de un muro perimétrico de concreto, trocha y tranquera metálica (en la plaza del templo en U).
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, se encuentra en regular estado de conservación debido que el Templo en U, viene siendo afectado por asentamiento de edificaciones, por una trocha y tranquera metálica, construcción de muros y áreas de cultivo y jardín. Con fecha 18 de septiembre del presente, se verifico que la plaza sigue siendo afectada por la construcción de un cerco de concreto construido al interior de la plaza del templo en U, las afectaciones antes señaladas alteran un 40 % del total de la extensión original de la zona.				
Fragilidad	La Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, se ve afectado por una trocha y una tranquera metálica, asentamiento de edificaciones, construcción de un muro, áreas de cultivo y la construcción de un cerco de concreto. Hay mencionar que esta última afectación ha reducido la dimensión de la plaza, lo cual implica la pérdida de la plaza del "templo en U" afectando al monumento arqueológico prehispánico.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
-	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	297097.4817E / 8653525.3734N
2)	297229.1267E / 8653505.6785N
3)	297214.0348E / 8653324.0553N



4)	297258.6941E / 8653318.1568N
5)	297282.6789E / 8653270.7641N
6)	297259.1734E / 8653261.8536N
7)	297222.2653E / 8653226.0614N
8)	297194.8631E / 8653194.1540N
9)	297178.5199E / 8653187.7806N
10)	297156.1323E / 8653200.2737N
11)	297122.7062E / 8653193.8064N
12)	297110.1509E / 8653199.6812N
13)	297099.0192E / 8653194.1438N
14)	297095.4708E / 8653183.1271N
15)	297078.1170E / 8653179.9032N
16)	297051.5989E / 8653189.5591N
17)	297024.1605E / 8653210.6961N
18)	297016.5212E / 8653223.7310N
19)	297023.8035E / 8653245.1996N
20)	297015.3981E / 8653257.6697N
21)	297036.0367E / 8653292.9051N
22)	297058.5762E / 8653284.3966N
23)	297063.5212E / 8653292.3172N
24)	297067.6050E / 8653332.5970N
25)	297021.8670E / 8653369.0460N
26)	297004.8670E / 8653379.7560N
27)	296996.3940E / 8653400.1950N
28)	296997.7350E / 8653407.3920N
29)	297018.8640E / 8653391.7710N
30)	297040.0350E / 8653430.6750N
31)	297046.5810E / 8653435.1080N
32)	297061.0070E / 8653428.9900N
33)	297075.1084E / 8653450.4629N
34)	297090.9714E / 8653460.2683N
35)	297086.7640E / 8653484.3090N
36)	297098.4820E / 8653485.2520N
37)	297115.1590E / 8653482.5460N

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-0113\_MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84

#### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. **MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA	
- Paralización y/o cese de la afectación:	-	-	-
- Desmontaje:	-	-	-
- Apuntalamiento:	-	-	-
- Incautación:	-	-	-
- Señalización:	-	Se sugiere realizar la colocación de hitos (vértices e intermedios) y mantenimiento de los muros de señalización.	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-	-	-

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



**Foto 1:** Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo. Vista panorámica de la plaza central donde se ubica las afectaciones registradas de asentamiento de edificación, acondicionamiento de área de cultivo, muro perimétrico de concreto, trocha y tranquera metálica (en color azul), al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). **Foto tomado el 18 de septiembre de 2024.**



**Foto 2:** Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo. Vista panorámica de la plaza central donde se ubica las afectaciones registradas de asentamiento de edificación, acondicionamiento de área de cultivo, muro perimétrico de concreto, trocha y tranquera metálica (en color azul), al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). **Foto tomado el 18 de septiembre de 2024.**



**Foto 3:** Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo. Vista panorámica de las afectaciones registradas de asentamiento de edificación, acondicionamiento de área de jardín y muro de material noble (en color azul), al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Nótese que se ubica al costado del brazo derecho. **Foto tomado el 18 de septiembre de 2024.**



**Foto 4:** Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo. Vista panorámica de las afectaciones registradas de la construcción de una trocha que limita el acceso al bien arqueológico (en color azul), al interior de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Nótese que ya hay una trocha carrozable. **Foto tomado el 18 de septiembre de 2024.**

